

RECIBIDO
13:05
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
12:27 hrs
13 ENE 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 58; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, ; PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, Y; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de Enero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 58; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, Y; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) Hacer efectivo el PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

La República Mexicana está sujeta al principio de división de poderes, establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, éstos poderes a saber lo conforman, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dicho principio asegura en beneficio de los gobernados que ninguna persona por si sola o institución posea el control de la nación o Estado, así el acto de gobierno, es la toma de decisión en la que participan o participaron distintas fuerzas.

Esta división de poderes resulta esencial y necesaria para un Estado de Derecho, cuyo pilar es la democracia, dado que gracias a ello existe un mecanismo de racionalización del poder público, al establecer límites o competencias, de esta manera se garantiza en beneficio del gobernado, la democracia, los derechos humanos y los principios que regulan el actuar público, de un Estado de Derecho. Con ello se salvaguarda la naturaleza de cada poder, para que pueda alcanzar los fines para los que fueron creados, de tal forma que no pueda llegar al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de otro poder.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

Ese mismo principio rige en la división de los poderes estatales, como así se establece en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es bajo este principio que fundamento la presente iniciativa, pues considero que en la Constitución Local, existen dispositivos legales que lo contravienen.

En efecto, para transmitir el sentir de la propuesta, es necesario entender primero la naturaleza del Poder Legislativo del Estado, que es en esencia *la facultad de desarrollar o modificar las leyes*, como lo establece LA **SECCIÓN TERCERA**, denominada “DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES”, DEL CAPÍTULO II, denominado “**DEL PODER LEGISLATIVO**”, en relación con la SECCIÓN CUARTA, denominada “DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO”, del mismo capítulo II, del **TÍTULO CUARTO**, denominado “**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**”, de la Constitución Políticos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, esa naturaleza vive o se hace efectiva, únicamente cuando las leyes o decretos (naturaleza, es decir los trabajos realizados por el Poder Legislativo) son publicados en el Periódico Oficial del Estado, es decir la naturaleza del Poder Legislativo, depende de su publicación en dicho Periódico Oficial, dado que si no se cumple con éste



requisito, la facultad de desarrollar o modificar las leyes es letra muerta que no cobra vigencia para ser aplicada, no existe entonces una razón de ser. Por lo tanto al ejercicio de ordenar la publicación de esa naturaleza en el Periódico Oficial, no debe recaer en otro poder, porque entonces no se cumple con el principio de división de poderes, establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no debe, como se dijo, la naturaleza de un poder depender de la decisión de otro para que surta efecto su naturaleza, como en el caso concreto ocurre.

En efecto el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.-....;

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

De dicha norma, podemos advertir que es incuestionable que depende del Ejecutivo del Estado, la orden de publicar en el



Periódico oficial del Gobierno del Estado, los trabajos o naturaleza del poder Legislativo; por su parte el segundo párrafo del artículo 15, 34 fracción XXVIII y 49 fracciones XXXIII y XXXIV, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece el trámite administrativo que debe seguir a esa orden del Ejecutivo, por lo tanto siempre depende del Ejecutivo el publicar los trabajos del Poder Legislativo y ello *rompe con cualquier principio de división de poderes.*

Toma relevancia lo establecido en el artículo 81 fracción I de la Constitución del Estado, que establece que si el Gobernador deja de promulgar alguna ley o decreto, teniendo la obligación de hacerlo, es decir *ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; entonces lo hará el Presidente de la Cámara en determinados casos.*

Lo anterior no debe aplicarse al caso presentado como el hecho de que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, tiene atribuciones para ordenar la publicación de la ley o decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sino que, debe entenderse como el hecho incuestionable que REITERA QUE DEPENDE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ORDEN DE PUBLICAR LOS TRABAJOS DEL LEGISLATIVO en el periódico oficial, por lo tanto lo anterior robustece que dichos normas constitucionales, vulneran el principio de división de poderes.

Dicha vulneración, afecta el Estado de derecho, los principios de democracia, derechos humanos, legalidad y seguridad jurídica entre muchos, y esto es así porque en muchos casos, no sólo deja de publicarse la ley o decreto, sino que en innumerables ocasiones se hace demasiado tardío esa orden, más cuando la norma tiene por objeto proteger al gobernado o mejor aún, defenderlo de los abusos de poder o corrupción y por poner un ejemplo de lo anterior, sólo mencionare el siguiente:

- a) El decreto número 833, fue aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 14 de octubre de 2019, el cual fue notificado al Ejecutivo el 17 de ese mismo mes de octubre y no fue sino hasta el 23 de noviembre de 2019, que se publicó en el Periódico Oficial dicho decreto.

En el caso anterior tuvo que pasar más de un mes para su publicación o en el peor de los casos existen decretos que no se han publicado, como se puede apreciar en la página oficial del Congreso del Estado.¹

Es que por ello que presento la presente iniciativa para efectos de derogar REFORMAR LAS FRACCIONES II, III Y PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 58; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80; PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, Y; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL

¹ <https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; en aras de hacer efectivo el principio de división de poderes, pues con ello, el cumplimiento de la naturaleza del Poder Legislativo, dependerá únicamente de su propio actuar.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5°, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 58; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, Y; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- a) FRACCIONES II, III Y PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 53.
- b) ARTÍCULO 58.
- c) FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80,
- d) PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, Y;
- e) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81.

Todos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
<p>Artículo 53.- ...</p> <p>I.- ... ;</p> <p>II. - Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;</p>	<p>Artículo 53.- ...</p> <p>I.- ... ;</p> <p>II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo para efectos de hacer al mismo las observaciones correspondientes si las tuviese; de no hacer dichas observaciones dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del proyecto de ley o decreto, precluye su derecho para hacerlo y se procederá a su promulgación y publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

<p>III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.</p>	<p>Estado; III.- <i>Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, ordenar la publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el proyecto de Ley o Decreto aprobado;</i></p>
<p>IV.- ...</p>	<p>VI.- ...</p>
<p>V.- ...</p>	<p>...</p>
<p>VI.- ...</p>	<p>Si el legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo tan luego como sea notificado de lo anterior por el Congreso del Estado, procederá a su promulgación y publicación de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.</p>
<p>...</p>	<p>...;</p>
<p>VII.- ...</p>	<p>VII.- ...</p>



<p>Artículo 58.- Todo proyecto que sea aprobado definitivamente será promulgado por el Ejecutivo en la siguiente forma:</p> <p>“N.N. Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interino, etc.) del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:</p> <p>Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:</p> <p>La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura del Estado, decreta:</p> <p>“(Aquí el texto de la ley o decreto).</p> <p>Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.- (Fecha y firma del Presidente y Secretarios).</p> <p>Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.</p> <p>(Fecha y firma del Gobernador y el Secretario General de</p>	<p>Artículo 58.- Todo proyecto que sea aprobado definitivamente será promulgado por el <i>Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado</i> en la siguiente forma:</p> <p>“N.N. <i>Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado</i>, a los habitantes del <i>Estado</i>, hace saber:</p> <p>Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:</p> <p>La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura del Estado, decreta:</p> <p>“(Aquí el texto de la ley o decreto).</p> <p>Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado. <i>Publíquese y Cúmplase.-</i> (Fecha y firma del Presidente y <i>un Secretario de la Mesa Directiva</i>).</p> <p>Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.</p> <p>(Fecha y firma del <i>Presidente de</i></p>
---	---



Gobierno)".	<i>la Mesa Directiva del Congreso del Estado y un Secretario de la Mesa Directiva.</i>
Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: I a la VIII.- ...; IX.- - Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; X a la XXX.- ...	Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: I a la VIII.- ...; IX.- - DEROGADO ; X a la XXX.- ...
Artículo 84.- Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Gobernador del Estado suscriba en ejercicio de sus funciones, deberá llevar la firma del titular o de los titulares de las dependencias involucradas en cada caso. Y sin este requisito no surtirá efectos legales. ...	Artículo 84.- Las <i>iniciativas</i> , reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Gobernador del Estado suscriba en ejercicio de sus funciones, deberá llevar la firma del titular o de los titulares de las dependencias involucradas en cada caso. Y sin este requisito no surtirá efectos legales. ...



VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.